

MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 9 AGO. 2019

RESOL. EXENTA N° **2806**

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada denominada **Isla Mocha, Sector Quechol Sur, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Isla Mocha, C.I. SUBPESCA N° 6.864, de fecha 03 de junio de 2019, visado por Haz Consultores; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 187/2019, de fecha 09 de agosto de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 662 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1467 y N° 1900, ambas de 2004, N° 2216 de 2005, N° 1697 de 2006, N° 1911 de 2007, N° 1181 de 2008, N° 1606 de 2009, N° 1653 de 2010, N° 586 de 2011, N° 1969 de 2012, N° 1958 de 2014, N° 1561 de 2015, N° 1825 de 2016 y N° 2971 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1900 de 2004, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1697 de 2006 y N° 2971 de 2018, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Isla Mocha, Sector Quechol Sur, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1º numeral 2. del Decreto Exento N° 662 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapas **Fissurella ssp.**, c) jaiba mora **Homalaspis plana**."

2.- Apruébese el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Isla Mocha, R.U.T. N° 75.189.500-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1607 de fecha 31 de diciembre de 2002, domiciliado en Isla Mocha, comuna de Lebú, Región del Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 187/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 94.433 individuos (49.443 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 187/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que precedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, División Jurídica, Departamento de Pesquerías y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 187 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica aldo.hernandez.r@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LOP/NVC/ton